



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Horas N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 291 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 7 SEP 2023

Cde. Expte. N° 0630 – 135/2020

VISTO:

El Expediente de referencia y el Contrato de Concesión de EJE S.A. Anexo II; Subanexo 3; puntos 6, 7, 8 y 11 que fijan las pautas para las sanciones y penalizaciones para Control de la Calidad del Servicio Técnico y teniendo en cuenta las localidades del MED con redes; y

CONSIDERANDO:

Que, es procedente resolver sobre la calidad del Servicio Técnico que prestaba EJE S.A. entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del 2018 en el MED con redes.

Que, el cumplimiento de la obligación de satisfacer toda la demanda de servicios de electricidad y de los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión de EJE S.A., constituyen dos de las más importantes obligaciones asumidas por la Distribuidora.

Que, el Contrato de Concesión prevé distintas etapas de control, para lo cual la Empresa debe proveer todas las herramientas necesarias para la evaluación de los índices respectivos, obligaciones estas que están claramente indicadas en el mismo.

Que, el Contrato de Concesión establece en el Artículo 24 punto w) "Poner a disposición de la SUSEPU todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO..." y en punto z) "Proporcionar a la SUSEPU, en el momento en que ésta lo requiera, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONCESIONARIA en este Contrato y el de las impuestas a la misma por las Leyes del Estado. En especial y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas ... y calidad de servicio."

Que, en tal sentido el Subanexo 3 del Contrato de Concesión, establece la obligación de la Distribuidora de "... prestar el servicio público de electricidad con el nivel de calidad que se exige en el presente documento ...", determinando que para tal fin la misma "... deberá cumplir con las normas que se establecen, ...", indicando además que: "El no cumplimiento de las exigencias definidas dará lugar a la aplicación de multas ...".

Que, por Resolución N° 318-SUSEPU-2013 se incorporaron a partir del 1° de Agosto de 2013 al Sistema Aislado Provincial con servicio suministrado por EJE S.A., las Localidades que reciben la prestación del servicio en el MED con redes prestado por EJE S.A.





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 291 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

Que, a partir del primer semestre de la Etapa IV-B el análisis y cálculo de los indicadores FMIK y TTIK se realizan por Distribuidor.

Que, de fs. "1" se incorporan en CD todos los archivos de las novedades diarias del segundo semestre 2018. EJE S.A. presenta los antecedentes solicitados por los puntos 6, 7 y 8 del Subanexo 3 del referido Contrato respecto de los niveles de calidad del servicio técnico correspondiente al semestre comprendido entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre de 2018 y, el punto 11 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión respecto del relevamiento y procesamiento de datos a fin de evaluar la calidad del servicio técnico.

Que, con relación a la calidad del Servicio Técnico, el Departamento Calidad de Servicio ha auditado y verificado la información correspondiente para el cálculo de los Indicadores de Calidad (FMIK, TTIK) fs.44 a 49, teniendo en cuenta que los índices de calidad se analizan por Distribuidor, se toma la Potencia Media Anual para el año 2018 fs. 5 a 7, discriminada de acuerdo a la Potencia Instalada (PMI) de cada uno de los Distribuidores fs. 2 a 4 y que fueran aprobados por esta SUSEPU mediante resolución N° 075 del año 2019. Se consideraron las solicitudes de reconocimiento de cortes por causas fortuitas y de fuerza mayor, en el segundo semestre 2018 aprobadas por resolución SUSEPU N° 051/2019, a partir de las cuales la Distribuidora procedió a cargar los rechazados. De este análisis surge que se registraron apartamientos respecto a los valores límites permitidos en el Contrato de Concesión de FMIK y el TTIK, de acuerdo a la metodología implementada para la etapa en vigencia.

Que, de la documentación surge que la Concesionaria ha superado los parámetros exigidos en Contrato de Concesión en algunos Distribuidores, por tal motivo le corresponde multa por incumplimiento en la calidad del Servicio Técnico suministrado a los usuarios alimentados por instalaciones Subterráneas, Urbanas Aéreas y Rurales Aéreas.

Que, de acuerdo al punto 8 del Subanexo 3 del Texto Ordenado del Contrato de Concesión, para el año 2017, el monto de las sanciones se determinará en base a la energía no suministrada valorizada a $1,00 * \lambda$ \$/kWh.

Que, a la fecha de cierre analizado la valoración del Coeficiente de Variación del Costo de Distribución es "**2=298,34**" de acuerdo a la Resolución N° 136-SUSEPU-2023.

Que, mediante Resolución N° 409-SUSEPU-2012 se establece que para el primer Quinquenio del Segundo Periodo de Gestión continúe vigente los índices estipulados para la Etapa IV - B., definida en el Subanexo 3 Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones del Anexo II-Contrato de Concesión.

Que, por tal motivo las multas correspondientes por energía indisponible para el 2° semestre del 2018 por:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 291 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 7 SEP 2023

Frecuencia media de interrupciones por kVA instalado por Distribuidor (ENI-FMIK) en:

- Urbana Aérea: \$ 12.598.251,99
- Rurales Aérea: \$ 14.815.433,22

Tiempo de interrupciones por kVA instalado por Distribuidor (ENI-TTIK) en:

- Urbana Aérea: \$ 8.429.772,41
- Rurales Aérea: \$ 21.795.261,83

Multa Total 2° Semestre = Pesos Cincuenta y siete Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Diecinueve con Cuarenta y Cinco centavos (\$ 27.638.719,45).

Que, En cuanto a las interrupciones externas por Transporte fj.48 para el mismo periodo tenemos los siguientes índices:

- En el 2° semestre: FMIK = 0,69 y el TTIK = 0,42

No Superando los valores de Umbral establecidos en el Contrato de Concesión (FMIK = 2 y TTIK = 6).

En cuanto a las interrupciones externas por Generación en Piedra Negra y Susques, para el mismo periodo tenemos:

- En La Quiaca el 2° semestre: FMIK = 5,29 y el TTIK = 1,44
- En Susques el 2° semestre: FMIK = 20,25 y el TTIK = 6,32

Superando el Umbral en algunos de los índices establecidos en el Contrato de Concesión (FMIK = 2 y TTIK = 6), por lo que las multas por la energía Indisponible:

- En Piedra Negra el 2° semestre: ENI(FMIK) = \$738.348,29
- En Susques el 2° semestre: ENI(FMIK) = \$246.868,14 y ENI(TTIK) = \$13.763,00

Para el 2° Semestre del año 2018, tenemos un monto total de \$ 998.979,49

Que, El control de las interrupciones como la duración de las mismas se realiza analizando las planillas con los informes mensuales presentados en los archivos que se adjuntan en fj 1, con respaldo de los equipos Circutor y las auditorias de cada una de las localidades del sistema disperso correspondiente al periodo comprendido entre 1 de Julio de 2018 hasta 31 de Diciembre de 2018.

Que, del dictamen Técnico del Departamento Calidad de Servicio, el que surge del análisis de toda la documentación inherente presentada por EJE S.A. para la Calidad del Servicio Técnico en el MED con redes corresponde:

- para el 2° Semestre del año 2018, un monto total de \$ 425.005,33



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 291 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

Que, los valores de multas obtenidos se discriminan en las planillas de resultados finales que conforman el ANEXO DISTRIBUIDORES; ANEXO GENERACION Y TRANSPORTE y ANEXO MED CON REDES agregado en autos en formato digital.

Que, el Dpto. Calidad de Servicio ha emitido el informe técnico que surge del análisis de toda la documentación inherente presentada por EJE S.A., el cual es compartido por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado de la correspondiente Resolución; en virtud de lo dispuesto en Ley 4888, Artículo 17 inciso 11) y Artículo 44; Ley 4937/96 Capítulo 1, Artículo 3, incisos a) y c); Capítulo II Artículo 5, inciso 1) y Capítulo III Artículo 14 incisos e) y f).

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a EJE S.A. por el apartamiento a los Índices de Calidad de Servicio Técnico interrupciones internas,

- En el 2° semestre de 2018 con una multa de:

Frecuencia Media de Interrupciones en Energía Indisponible

- Urbana Aérea: \$ 12.598.251,99
- Rurales Aérea: \$ 14.815.433,22

Tiempo de interrupciones por kVA instalado por Distribuidor

- Urbana Aérea: \$ 8.429.772,41
- Rurales Aérea: \$ 21.795.261,83

Multa Total 2° semestre = Pesos Cincuenta y siete Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Diecinueve con Cuarenta y Cinco centavos (\$ 27.638.719,45).

Todo ello de acuerdo al detalle del ANEXO DISTRIBUIDORES, en formato digital, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 2°.- Sancionar a EJE S.A. por el apartamiento a los Índices de Calidad de Servicio Técnico para las interrupciones externas de Transporte y Generación que superan los límites fijados en el Contrato de Concesión;



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 291 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

- **Transporte:**
En el 2º semestre: FMIK = 0,69 y el TTIK = 0,42
No Superando los valores de Umbral establecidos en el Contrato de Concesión (FMIK = 2 y TTIK = 6).
- **Frecuencia Media y Tiempo de Interrupciones en Energía Indisponible**
Interrupciones Externas por Generación en Piedra Negra y Susques, para el mismo periodo tenemos:
- En Piedra Negra el 2º semestre: ENI(FMIK) = \$738.348,29
- En Susques el 2º semestre: ENI(FMIK) = \$246.868,14 y ENI(TTIK) = \$9.380,46

Para el 2º Semestre del año 2018, tenemos un monto total de \$ 998.979,49

Todo ello de acuerdo al detalle del ANEXO GENERACION Y TRANSPORTE, en formato digital, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 3º.- Sancionar a EJE S.A., para el MED con redes por, apartamiento de los niveles de Calidad del Servicio Técnico con una multa:

- Para el 2º Semestre del año 2018, un monto total de \$ 425.005,33

Todo ello de acuerdo al detalle efectuado en el ANEXO MULTAS DE CALIDAD DE SERVICIO EN LOCALIDADES DEL MED en formato digital, de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 4º.- El importe de las multa deberá prorratearse entre los usuarios alimentados por cada una de las instalaciones penalizadas, y en proporción de su consumo medio anual.-

ARTICULO 5º.- EJE S.A. deberá informar a la SUSEPU dentro de los quince (15) días de notificada de la presente, los procedimientos por los que dará cumplimiento a esta resolución, la modalidad, el texto con que consignará en las facturas de los usuarios a quienes les corresponda y el respectivo listado detallando Nombre y Apellido, Servicio y Distribuidor o localidad a la que se encuentran asociado y monto que se le acreditará. Asimismo deberá remitir los comprobantes de las acreditaciones. -

ARTICULO 6º.- Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos. Cumplido archivar. -

Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2º - SUSEPU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1º - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Oehler